



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 15/08/2023. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 06 de septiembre de 2023

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00238-00**
Interlocutorio:1795

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: LEIDY LORENA FARFAN OCAMPO
DEMANDADO	: ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ Y OMAIRA GALLO P.
AUTO	: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como en la anterior demanda para iniciar proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALARCA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **LEIDY LORENA FARFAN OCAMPO** (C.C 24.587.732), en contra de **ANDRES FELIPE HERNANDEZ Y OMAIRA GALLO PUERTAS** (C.C 1.120.385.039) **Y OMAIRA GALLO PUERTAS** (C.C 24.495.645), con domicilio en el municipio de la Tebaida, por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) Por concepto de capital representado en el título valor – Letra de Cambio - allegado al proceso, con fecha de exigibilidad del día doce (12) de mayo de 2022.

1.2 Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación, esto es, a partir del día trece (13) de mayo de 2022, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.



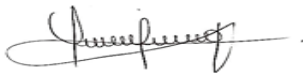
TERCERO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndosele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 126
DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

AC

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4aff34ca5ab41494353218b18507261fd7b560979f66f063782e93261aaa974**

Documento generado en 06/09/2023 03:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>